

NEUTRALIZACION Y SINCRETISMO

Bonifacio Rodríguez Díez

1. Como señala E. Coseriu en sus *Lecciones de lingüística general*, la neutralización es uno de los hechos más característicos de las lenguas naturales (es decir, de las lenguas simplemente), por lo que "debería estudiarse mucho más de lo que en la actualidad se estudia. Y debería estudiarse también porque entre las lenguas hay diferencias notables a este respecto" (1).

El concepto o noción de la *neutralización*, desarrollado inicialmente en el marco de la fonología de Praga, es uno de los principios definidores de estructuralismo europeo (2) y su operatividad metodológica trasciende el nivel o plano de la expresión para poder ser manejado en otros niveles o planos del análisis lingüístico. Los estructuralistas europeos, aparte el tratamiento que de este fenómeno se hace en la Glosemática, se han planteado explícitamente la aplicación o transferencia del concepto de neutralización al análisis de las unidades significativas. Fue objeto de una encuesta en 1956 --lo que, es claro, no ha ocurrido con otras nociones lingüísticas--, propuesta por A. Martinet, a la que respondieron más de cuarenta lingüistas (3) y ha dado lugar a una bibliografía no precisamente escasa.

En efecto, si tenemos en cuenta que una descripción lingüística estructural y funcional --lo que viene a ser lo mismo-- en cualquier plano o nivel que se realice, ha de contar con la operación de la conmutación para identificar sus unidades y con la noción de oposición para definir las, no resulta nada descabellado preguntarse por la posibilidad de extrapolar la noción de *neutralización* a +los planos morfosintáctico y léxico. Y esto es lo que se hace en la referida encuesta. A. Martinet, en la presentación de la misma (4), hace una breve referencia al concepto de *neutralización* en el marco del análisis de las unidades distintivas, Fonología, y a la paralela noción de *archifonema*, y pasa a dar noticia de algunas opiniones ya manifestadas en aquel entonces, 1956, sobre la aplicación de la *neutralización* al ámbito de las unidades significativas. No es este breve trabajo el lugar para entrar en el fondo de este asunto. Pero sí conviene señalar que, a la vista del cuestionario presentado por A. Martinet, se

trata de un problema de un notable grado de dificultad, que deriva tanto de lo abstracto del concepto de *neutralización* como de las dificultades añadidas que su extrapolación a otros planos o niveles de análisis lleva acarreadas en virtud del principio del isomorfismo. Y, por si esto fuera poco, creemos que la terminología empleada, en lugar de colaborar a la mejor resolución de las cuestiones que se plantean, ha servido para enmascarar las soluciones e, incluso, para impedir el avance hacia las mismas. Con el fin, por lo tanto, de desbrozar un poco la maraña terminológica se presenta este trabajo; como se verá las implicaciones nocionales o conceptuales aparecerán inmediatamente.

2. Han sido, de hecho, los intentos de extrapolar la noción de la fonología praguense a los dominios del significado los que han propiciado que apareciera una subdistinción a partir del término de *neutralización*, la de *neutralización paradigmática* y *neutralización sintagmática*. H. Lüdtke formula así esta subdistinción en su contestación a la encuesta que proponía A. Martinet (5); distinciones análogas a ésta hacen, por ejemplo, en la respuesta a la citada encuesta C.L. Ebeling & H.G Schogt (6) y B. Trnka (7). Podemos ensayar las siguientes definiciones de ambos tipos de *neutralización*:

- *Neutralización paradigmática* es la que existe en un sistema dado (fonológico, gramatical o semántico) a priori o independientemente de su actualización en la cadena hablada.

- *Neutralización sintagmática* es la pérdida del valor distintivo de una oposición (fonológica, gramatical o semántica) como resultado del contacto con otras unidades en un contexto determinado; la *neutralización sintagmática* se da en la cadena, no en el sistema.

Se trata, pues, como se advierte a primera vista, de una distinción elemental, ya que toda descripción o análisis lingüístico ha de hacerse teniendo en cuenta estos dos ejes complementarios.

3. Sin embargo, una vez tenida en cuenta esta distinción, por más que sea elemental, como hemos señalado, resultan grandemente sospechosos estos dos hechos:

1º.- Que en Morfología --en Gramática, en general-- los casos de *neutralización* que se suelen apuntar son de la así llamada *neutralización paradigmática*.

2º.- Que en Fonología, por el contrario, los casos de *neutralización* que se tienen en cuenta, y se deno-

minan así, son de *neutralización sintagmática*. El mismo H. Lüdtke, al hilo de su breve exposición, apostilla diciendo que parece que la *neutralización sintagmática*, aunque no excluida enteramente del plano del signo, es, sin embargo, en éste mucho menos frecuente que en Fonología (8). E. Alarcos, al tratar de la *neutralización* en Morfología, presenta, como casos de Fonología, análogos a los que se presentan en Morfología, el de la nulidad de la distinción de los rasgos de /sordez/-/sonoridad/ combinados con el rasgo de /nasalidad/ en /n/, o combinados con /fricación + apicoalveolar/ en la /s/ castellana (9). Sin embargo, y sorprendentemente, en los estudios o tratados de Fonología no se mencionan estos casos u otros análogos como fenómenos o hechos de *neutralización*.

T. Akamatsu en su libro, recientemente publicado, sobre la teoría de la neutralización en Fonología funcional (10) señala claramente, siguiendo a E. Alarcos (11) y a F. Jungemann (12), que la llamada *neutralización paradigmática* no es más que una *irrelevancia fonológica*, en tanto que la *neutralización sintagmática* es la *neutralización* propiamente dicha; de ahí que no haya lugar para hablar de la *neutralización paradigmática* (13). Más aún, Akamatsu rechaza absolutamente el término de *neutralización paradigmática* porque su contraste con el término equivalente de *neutralización sintagmática*, que se corresponde con lo que es propiamente *neutralización*, podría llevar a interpretar erróneamente la *neutralización* como un fenómeno sintagmático, cuando la *neutralización* es por su propia naturaleza un hecho paradigmático (14).

Creemos, sin embargo, que el riesgo de malinterpretación no es razón suficiente para dejar a un lado, sin más, el término, o mejor, la noción de *neutralización paradigmática*. En efecto, si bien el término puede ser sustituido por otro más adecuado, en nuestra opinión la noción que subyace a la, así llamada, *neutralización paradigmática* no debe ser olvidada, señaladamente en un contexto en que se trata de la analogía o extrapolación de ciertas nociones del ámbito de la Fonología al de la Morfología y la Semántica.

4. Además de los términos citados, *neutralización sintagmática* y *neutralización paradigmática*, entra más frecuentemente en juego, a la hora de referirse a la suspensión de una oposición, el término de *sincretismo*. Algunos autores emplean los términos *sincretismo* y *neutralización* indistintamente, en tanto que otros emplean uno u otro exclusivamente.

El término *sincretismo*, que en su origen perteneció

al ámbito de la lingüística diacrónica (15), se instala con pleno vigor dentro del aparato teórico de la Glosemática --el cap. XVIII de los *Prolegómenos a una teoría del lenguaje* se titula precisamente "Sincretismo" (16)-- para señalar todo fenómeno de suspensión de una oposición. Los planteamientos de L. Hjelmslev a este respecto habían sido ya desarrollados en lo fundamental en su "Nota sobre las oposiciones suprimibles" (17), donde, conforme al principio del isomorfismo, Hjelmslev amplía el fenómeno de la *neutralización* o *suspensión* al plano pleremático, pues, al igual que en el cenemático, la conmutación entre dos invariantes puede suspenderse en determinadas condiciones. Sin embargo, esta aplicación de la *neutralización* al plano del contenido fue criticada dentro de la Glosemática por Siertsema (18), lo que es un buen indicador de las dificultades que conlleva la extrapolación de la noción, nacida, como venimos repitiendo, en el dominio de la Fonología.

Hay, sin embargo, algunos autores que, de hecho, vienen a hacer coincidir respectivamente los términos de *sincretismo* y *neutralización* con las anteriormente mencionadas *neutralización paradigmática* y *neutralización sintagmática*. Así lo hace, por ejemplo, E. Coseriu, quien señala que el *sincretismo* es la supresión de una oposición en el sistema mismo de la lengua, es decir, la inexistencia, en una sección determinada de un paradigma, de una oposición que existe en otras secciones del mismo paradigma; en tanto que la *neutralización* es la supresión ocasional de una oposición existente en el sistema en una situación o posición determinadas, esto es, en un *contexto* determinado (19).

5. A fin de comprender mejor las diferencias entre *sincretismo* --así definido-- y *neutralización* propiamente dicha vamos a dar un breve repaso por unos pocos ejemplos. Algo que salta inmediatamente a la vista es que en los casos de *sincretismo* no hay pérdida o supresión de una oposición, ya que ésta simplemente no existe. Es lo que, como veíamos, Akamatsu denomina *irrelevancia fonológica*. Sólo podría hablarse de supresión o pérdida desde una perspectiva diacrónica, por comparación de dos sistemas pertenecientes a sincronías diferentes. Así, por ejemplo, podemos decir que, en cuanto al *sincretismo* de la oposición /sordez/-/sonoridad/ en la /s/ actual castellana, éste es fruto de la pérdida o supresión de esa oposición en el paso del sistema alfonsí al del español moderno, caso de que consideráramos que tal cambio se debe a una evolución interna del sistema. Sin embargo, poco o ningún sentido tiene decir eso mismo de la ausencia de la correlación /sordez/-/sonoridad/ en las nasales, pues tal correlación nunca ha existido en romance. En el ámbito de

la gramática podríamos poner como ejemplo de *sincretismo* la pérdida de la oposición aspectual en las formas compuestas del verbo castellano, dada la indistinción entre *hube cantado* y *había cantado*, si es que logró instalarse tal distinción en las formas compuestas cuando éstas expresaran aspecto sintagmático, pues, como ha manifestado E. Alarcos (20), ahora expresan "anterioridad".

Sin embargo, la mayor parte de los sincretismos a que aluden los estudiosos no son del tipo de *hube cantado* y *había cantado*, dos forma sinónimas, sino que se producen entre formas homónimas: los conocidos casos del lat. *templum* (indistinción de "nom." y "acus." en combinación con el "neutr."), *domino* (indistinción de "dat." y "abl."), etc., o, en su caso, homófonos, p. ej., en fr. *il(s) mange(nt)* ("come" / "comen") frente a *il finit / ils finissent* ("termina" / "terminan"), con relación a los cuales, o a algunos de ellos, algunos autores, como, por ejemplo, H. Lüdtke, M.S. Ruipérez, etc., consideran que no se debe hablar de *sincretismo* (o *neutralización*, según la nomenclatura empleada) (21). Ahora bien, ¿qué diferencia hay entre estos casos y la ausencia de la oposición "masc." y "fem." en el al. *Kind*, fr. *enfant*, ingl. *child*, o la ausencia de la oposición "durativo" / "puntual" en los temas de presente y futuro del verbo griego --el conocido ejemplo de M. S. Ruipérez (22)--, o, para poner un ejemplo del español, la falta de aspecto "terminado" / "no-terminado" en la perspectiva de presente del indicativo español (y en todas las perspectivas en el resto de los modos, evidentemente)? En nuestra opinión no existe ninguna diferencia esencial; existen, es cierto, ciertas particularidades. En todos los casos se ha observado la ausencia de una distinción en una sección --vamos a hablar así-- del sistema que no aparece en otras secciones, por más que sean o parezcan análogas. Aparece así el *sincretismo* como un fenómeno resultante de la analogía que, curiosamente --si se nos permite hablar así--, es susceptible de las mismas críticas que otras nociones como, por ejemplo, la del signo \emptyset , señaladamente en su aplicación a la Fonología, y también a la Morfología. En otro lugar ya hemos señalado a este respecto, el del \emptyset , que "ante la falta de una convincente fundamentación teórica, el recurso al \emptyset no parece justificarse por razones científicas sino pedagógicas" (23). Y así ocurre con el *sincretismo*. Porque, en efecto, el recurso al *sincretismo* como fruto o consecuencia de la analogía --dentro de una sincronía, no así cuando se comparan sincronías, como señalábamos arriba-- puede ser ilimitado: siempre se podrá hablar de *sincretismo* allí donde podamos advertir que no se incorpora una distinción que ha sido constatada en otro ámbito del sistema de la misma lengua o en otros

sistemas, otras lenguas. A este respecto, J.A. Martínez, al comentar la ambigüedad que se advierte en el ejemplo *Mi mujer no compró el armario: lo hice yo*, señala que se puede hablar de un *sincretismo* entre "masc." y "neutr." en combinación con el "sing." en la función del Implemento; pero añade: "Si, como muchas gramáticas hacen, se postula un *lo* 'neutr.' homófono del *lo* 'masc.', ¿por qué no distinguir en el *le* Complemento tres géneros homófonos, y por qué no en el *lo* Atributo, además, dos números?" (24).

Se revela, por tanto, la noción de *sincretismo* como notablemente difícil a la hora de ser aplicada con rigor, de ahí que, como hemos señalado, los diversos autores discrepen al considerar determinadas formas como expresión o resultado de un *sincretismo* y, por otra parte, parezca éste un recurso --de forma muy semejante a lo que ocurre con el signo ø-- de aplicabilidad ilimitada e incontrolada.

6. A fin de poder deslindar mejor las nociones de *sincretismo* (que hemos identificado con la llamada *neutralización paradigmática*) y *neutralización*, simplemente, (que equivale a la *neutralización sintagmática*), convendría pasar revista a cómo se manifiestan o aparecen las nociones derivadas --que son corolario-- del concepto de *neutralización* tal como es tradicionalmente aplicado en la Fonología. Tales nociones son, por ejemplo: *contexto*, *base de comparación* y *representante del archifonema*, entre otras. Pasemos al análisis de cada una de ellas.

Es evidente que, en lo que hace referencia a la noción de *contexto*, la diferencia está clara. En el *sincretismo* o *neutralización paradigmática* el llamado *contexto* lo forman unidades no sucesivas: los otros rasgos distintivos, otros morfemas, sobre los cuales no se superpone, o a los cuales no se añade, la distinción anulada por el *sincretismo*. Piénsese en los ejemplos citados: ausencia de la oposición /sordez/-/sonoridad/ en la serie nasal o en la ausencia de la oposición aspectual "terminado" / "no-terminado" en combinación con la perspectiva de presente y el indicativo. Por su parte, en lo que respecta a la *neutralización sintagmática* --vamos a limitarnos por el momento a la *neutralización* en Fonología-- el *contexto* viene definido por la distribución de los fonemas en el marco de la sílaba y, consiguientemente, por su contacto con otros fonemas.

Otra diferencia entre el *sincretismo* y la *neutralización*, que parece interesante, surge al analizar en qué consiste la *base de comparación* en cada uno de ellos. En efecto, como bien se sabe, se denomina *base de comparación* al conjunto de rasgos comunes a los dos miembros de una oposición y son estos rasgos los que definen al *archifonema*. Pues bien, en el *sincretismo* la *base de compa-*

ración coincide con el contexto. Así, siguiendo con uno de los ejemplos que acabamos de citar, el conjunto de los rasgos distintivos que definen a las nasales españolas es a la vez el contexto y la base de comparación del *sincretismo* de los rasgos de /sordez/-/sonoridad/. En Morfología se produciría una situación semejante si los contenidos del tipo "nom." y "neutr." de *templum* se interpretaran como figuras o rasgos de contenido, no así si se interpretan como significados de signos distintos. Sin embargo, esta coincidencia entre contexto y base de comparación sí se ve con claridad, por ejemplo, en el *sincretismo* de aspecto en combinación con la perspectiva de presente en el indicativo del verbo español.

Tal vez una diferencia mayor se advierta si se analiza la noción de *representante del archifonema* --o del *archimorfema*, en su caso-- en el marco del *sincretismo* o *neutralización paradigmática*. A pesar del cuidadoso planteamiento que N. Trubetzkoy hace del *representante del archifonema* (25), esta noción ha sido sometida a numerosas críticas, ya que no aparece nada claro que se pueda considerar al llamado *representante del archifonema* como una entidad fonológica. T. Akamatsu realizó una espléndida crítica a este respecto, que no es momento de recordar aquí (26). Simplemente señalar que esta noción es muy controvertida en la medida que se pretenda considerar al *representante del archifonema* como una entidad fonológica. Como muy bien ha señalado A. Martinet, la definición del fonema como suma de rasgos pertinentes hace innecesario, desde el punto de vista teórico, precisar cómo se manifiesta el archifonema, es decir, acudir al representante, ya que éste sólo da razón de realizaciones o variantes fonéticas (27). Y así lo había señalado también R. Jakobson en "Retrospect" (1962): "El embarazoso problema de los así llamados fonemas "neutralizados" y su asignación desaparece en el nivel de los rasgos distintivos, y el concepto denominado "archifonema" encuentra su nuevo y verdadero fundamento" (28). Sin embargo, y curiosamente, en el caso del *sincretismo* --en concreto en el caso más habitualmente mencionado, el de unidades homónimas-- podemos advertir que el archifonema y su representante coinciden, y, por tanto, sus rasgos definitorios poseen todos valor pertinente; así, en uno de los ejemplos citados, el archifonema en el *sincretismo* /sordez/-/sonoridad/ lo constituyen todos los rasgos pertinentes que definen a /m/, /n/ y /ñ/; igualmente, el archimorfema resultante del *sincretismo* de "nom." y "acus." en el neutro *templum* habrá de estar integrado por los rasgos comunes a las formas neutras de la segunda declinación en cuanto a los casos referidos. Más aún, tiene muy poco sentido, en los casos de *sincretismo* a que estamos aludiendo, plantearse cuál es el representante cuando no hay

posible alternativa; y, en efecto, ésta no se produce por una razón muy simple: en ese marco o ámbito no existe en sincronía una oposición fonológica y, por tanto, no puede darse una suspensión de la misma.

7. Por todo lo que hemos dicho, creemos que la primera diferencia, y la más relevante --que por otra parte ha sido tenida muy poco en cuenta por los estudiosos--, entre el *sincretismo* (o, como también consideramos que puede ser identificado, *neutralización paradigmática*) y la *neutralización* propiamente dicha (la así llamada *neutralización sintagmática*) reside en que ambas nociones se refieren u operan en ejes diferentes del análisis lingüístico: el *sincretismo* es un fenómeno que afecta exclusivamente al paradigma y, de hecho, ha sido utilizado en Morfología y no el Fonología; en tanto que la *neutralización* es una noción surgida en la Fonología praguense para explicar desde un mismo sistema fonológico el hecho de que no todos los fonemas pueden aparecer en todos los contextos de la cadena hablada. Las reticencias, por una parte, y las diferencias de opinión, por otra, que aparecen entre muchos autores, no se deben, en nuestra opinión, tanto a las dificultades de extrapolar la noción de *neutralización* del nivel de análisis de las unidades distintivas al de las unidades significativas, cuanto al mero hecho de que al cambiar de nivel se está realizando al mismo tiempo un cambio del eje en el que opera o se ejecuta el análisis.

Por otra parte, la *neutralización*, dentro de las dificultades propias de manejar una noción como ésta, se ha mostrado eficaz en el análisis lingüístico y es, además, una noción rigurosamente obtenida desde el punto de vista metodológico. No así el *sincretismo*, que adolece de una rigurosa fundamentación y, de hecho, no es más que resultado de la analogía, no hallándose sus reglas de aplicación bien definidas. Esto explica que lingüistas pertenecientes a la misma escuela o, al menos, al mismo ámbito metodológico discrepen a la hora de determinar si un concreto fenómeno es o no un *sincretismo*. Así, por ejemplo, dentro de los pocos ejemplos manejados en este trabajo podemos encontrar tres tipos de *sincretismos*:

- Uno, que podríamos denominar *sincretismo en homonimia*, tal vez el más abundantemente citado por los estudiosos: es el conocido caso de *templum*, *sincretismo* de "nom." y "acus." en combinación con el "neutr."

- Otro, que podríamos denominar *sincretismo en sinonimia*: es el caso de las formas *había cantado* y *hube cantado* del verbo español, que no distinguen la dimensión de "aspecto" a diferencia de las formas simples correspondientes y por efecto, probablemente, de

un proceso diacrónico de pérdida de esa distinción en las formas compuestas (aunque esto es un problema más complejo).

- Y, al menos, otro tipo de sincretismo, que hemos denominado *sincretismo por mera analogía*: es el que podemos ejemplificar a través de la pérdida de la distinción aspectual en español en combinación con la perspectiva de presente; o también el conocido ejemplo de la ausencia de la oposición "durativo" / "puntual" en los temas de presente y futuro del verbo griego.

Creemos que, una vez deslindado el campo de actuación de estas nociones y también su grado de operatividad, se puede abordar con mayor rigor la tarea de extrapolar la noción de *neutralización* tanto al ámbito de la Gramática, donde se opera con unidades de dos caras, como al de la Semántica, donde se opera con unidades de contenido de una sola cara.

Ni que decir tiene, entonces, que el ámbito en el que se puede manejar esta noción en Gramática no es el de la Morfología, que es una Paradigmática, sino el de la Sintaxis. Con su habitual intuición, no exenta de una formulación suficientemente explícita, manifestó esto A. Martinet en un conocido artículo, cuyo título reproduce literalmente este trabajo, concluyéndolo con estas palabras: "De todos modos, aun teniendo ciertos escrúpulos al recomendar un empleo extensivo y riguroso del concepto de neutralización en materia de unidades significativas, no dudaremos en hacer, de la distinción entre sincretismo y neutralización, una piedra angular del análisis lingüístico. El sincretismo pertenece totalmente al campo de la morfología definida como estudio de la variación de los significantes. La neutralización, tal y como la hemos identificado en las páginas precedentes, pertenece por entero a la sintaxis" (29).

Por su parte, en lo que se refiere a la Semántica, el ámbito de aplicación de la noción de *neutralización* habrá de ser la sintagmática de la Semántica o Semántica sintagmática. A nadie se le oculta la dificultad de esta tarea tanto si se tiene en cuenta el grado de desarrollo de la Semántica, como los propios problemas que acarrea el manejo de la noción de *neutralización* (30).

Universidad de León

NOTAS

- (1) Madrid: Ed. Gredos, 1981, p. 244. (Existe edición italiana anterior, *Lezioni di linguistica generale*, Torino: Ed. Boringheri, 1973; sin embargo, la edición española no es una mera traducción sino que se halla claramente elaborada y modificada por el propio autor).
- (2) Vid. Coseriu, E., *op. cit.*, pp. 188-189.
- (3) Las respuestas fueron publicadas en *Travaux de l'Institut de Linguistique*, II, Paris: Librairie C. Klincksieck, 1957, bajo el título "La notion de neutralisation dans la Morphologie et le Lexique". (En lo sucesivo citaremos esta obra bajo la forma *TIL*, II).
- (4) *Op. cit.*, pp. 7-11.
- (5) "Le concept de neutralisation sur le plan du signe", *TIL*, II, pp. 67-69.
- (6) "A propos de la neutralisation sémantique", *TIL*, II, pp. 37-41.
- (7) "Some remarks concerning neutralization", *TIL*, II, pp. 152-154.
- (8) *Op. cit.*, p. 68.
- (9) "Sobre la neutralización en Morfología", *Archivum*, VII, 1957, p. 17. Vid. también "La noción de neutralización en Morfología", *TIL*, II, p. 20.
- (10) Tsutomu Akamatsu, *The Theory of Neutralization and the Archiphoneme in Functional Phonology*, Amsterdam/Philadelphia: Jh. Benjamins, 1988.
- (11) "Loc. cit.", *TIL*, II, pp. 19-21.
- (12) *TIL*, II, pp. 48-55.
- (13) "They Alarcos y Jungemann categorically reject paradigmatic neutralization by pointing out correctly that the distinction between paradigmatic neutralization and syntagmatic neutralization results purely and simply from the unwarranted confusion between *phonological irrelevance* (paradigmatic neutralization) and *neutralization* (syntagmatic neutralization) and that there is no justifiable place for paradigmatic neutralization" (*op. cit.*, p. 133).
- (14) *Op. cit.*, p. 134.
- (15) Vid. P.H. Matthews, *Morphology. An Introduction to the Theory of word-structure*, Cambridge University Press, 1974, p. 23.

- (16) Traducción española de J.L. Díaz de Liaño, Madrid: Gredos, 1971.
- (17) En *Ensayos lingüísticos*, Madrid: Gredos, 1972, pp. 107-115. (Traducción de "Note sur les oppositions supprimables", *Travaux du Cercle Linguistique de Prague*, 8, 1939, pp. 51-57).
- (18) B. Siertsema, *A Study of Glossematics*, The Hague: Nijhoff, 1964², pp. 186 ss.
- (19) Vid. "Pour une sémantique diachronique structurale", en *Travaux de linguistique et de littérature*, II, 1, Strasbourg: Centre de Philologie et de Littératures Romanes de l'Université de Strasbourg, 1964, p. 159, n. 29. En términos análogos se manifiesta en *Lecciones de lingüística general*, loc. cit., donde señala: "Los estudiosos que admiten la neutralización no suelen, sin embargo, distinguirla de otro fenómeno muy diferente: el *sincretismo*. La neutralización es la suspensión, en determinados contextos, de una oposición funcional que existe en la lengua en uno de los dos planos de ésta: o en la expresión o en el contenido. El sincretismo, en cambio, es la no manifestación material, en una sección de un paradigma o en un paradigma, de una distinción de contenido que, en otras secciones del mismo paradigma o en otros paradigmas análogos de la misma lengua, se manifiesta también materialmente: la coincidencia en la expresión de dos (o más) contenidos diferentes en un determinado paradigma" (pp. 245-246).
- (20) "Otra vez sobre el sistema verbal español", *Homenaje a la memoria de D. Antonio Rodríguez Moñino*, Madrid: Castalia, 1975, pp. 9-26.
- (21) H. Lüdtke, *op. cit.*, p 67; M. S. Ruipérez, *TIL*, II, pp. 115-122.
- (22) Vid. "The Neutralization of morphological Oppositions as illustrated by the neutral Aspect of the Present Indicative in classical Greek", *Word*, 9, 1953, pp. 241-252; o en *Estructura del sistema de aspectos y tiempos del verbo griego antiguo*, Salamanca, 1954, pp. 1-32.
- (23) "Sobre las lagunas del enunciado: elipsis y catálisis", *Contextos*, 1, Universidad de León, 1983, p. 111.
- (24) "Los elementos de la gramática y el género en castellano", *Estudios ofrecidos a E. Alarcos Llorach*, I, Universidad de Oviedo, 1977, p. 183.
- (25) "Grundzüge der Phonologie", *TCLP*, VII, 1939. (Citamos por la traducción francesa de J. Cantineau, *Principes de phonologie*, Paris: Librairie C. Klincksieck, 1949, pp. 82-87).
- (26) T. Akamatsu, "De la notion de 'représentant de l'archiphonème'", *Actes du 2^e Colloque de Linguistique Fonctionnelle*, Clermont-Ferrand:

Centre Régional et de Documentation Pédagogique, 1976, pp. 93-101. Vid. también del mismo autor *The Theory of Neutralization and the Archiphoneme in Functional Phonology*, loc. cit., cap. 10.

(27) "Neutralisation et synchrétisme", *La Linguistique*, 1, 1968, p. 5.

(28) *SW*, I, p. 646.

(29) "Neutralisation et synchrétisme", *op. cit.*, p. 20. (Citamos por la traducción española: A. Martinet, *Estudios de sintaxis funcional*, Madrid: Gredos, 1978). No obstante, hemos de señalar que en esta última obra --que es traducción de *Studies in functional Syntax*, München: W. Fink Verlag, 1975-- A. Martinet en una nota limita, en nuestra opinión desafortunadamente, las posibilidades teóricas de sus afirmaciones cuando señala: "Es preferible decir que el examen de los hechos de neutralización entra en el estudio de los medios significativos. La palabra "sintaxis" se utiliza aquí de un modo demasiado libre" (p. 334).

(30) E. Coseriu aporta reflexiones interesantes al respecto cuando afirma: "Las neutralizaciones materiales ocurren en determinadas posiciones y en determinados contextos fónicos, por ejemplo: en posición final, en posición inicial, en posición átona, etc. Y también para las neutralizaciones de contenido se puede hablar de "contextos"; pero en este caso no se trata de los contextos fónicos sino de las circunstancias en que se utiliza un signo y que abarcan el contexto semántico, la situación extralingüística y la intención significativa del hablante" (*Lecciones de lingüística general*, loc. cit., p. 242).